

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00871-00 (Ejecutivo)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CRIPTON SECURITY LTDA** representada legalmente por **SIERVO ADIN RONCANCIO CASAS** y en contra de **SIERVO ADIN RONCANCIO CASAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 881126

\$106.057.596, por concepto de capital contenido el título valor adosado como báculo de la ejecución, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, es decir, el día 31 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

\$8.758.419, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenido en el pagaré.

Notifíquese de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

Se reconoce al profesional del derecho **ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ** como apoderado de la entidad demandante, en la forma , términos y para los fines el memorial poder a él otorgado.

En el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta los abonos que la parte actora señala verificaron los demandados sobre la obligación, realizados con posterioridad al diligenciamiento del pagaré.

NOTIFIQUESE (2),


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfb5dac2b3568fc7c510f5bd72db976c557411b5e32282076ad67e29ac1dda0**

Documento generado en 26/09/2023 06:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>